

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades.....   | 40 » »       |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas.   |
| » » de años anteriores.....          | 0,75 » »     |

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                  |
|---|------------------|
| De prendadas.....   | 0,75 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..            | 1,00 » »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » »         |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

#### CEDULAS PERSONALES

#### CIRCULAR

Terminado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1936, se requiere a todos los Consejos municipales de esta jurisdicción para que, en el plazo de quinto día, procedan a la liquidación de lo recaudado por dicho concepto, presentando en esta Consejería, Sección de Cédulas (Palacio del Banco Mercantil), las cuentas de dicho impuesto o ingresando las cantidades que resulten a favor de esta Corporación; acompañarán relaciones, por conceptos, de los contribuyentes que no hayan obtenido citado documento, las cuales se encabezarán con certificación expedida por la Secretaría.

Igualmente se interesa de los Consejos municipales de Cabezón de la Sal, Campo de Yuso, Cieza, Comillas, Hazas de Cesto, Herrerías, Los Tojos, Miengo, Molledo, Tudanca, Valdáliga y Villacarriedo lleven a cabo la rendición de lo recaudado en el año de 1935 en período voluntario, servicio que les ha sido interesado repetidas veces, y que ya no permite nuevos aplazamientos.

Santander, 20 de Julio de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad inicial de realizar una rápida depuración entre los funcionarios públicos, obligó a adoptar, como primera medida, la notificación a la Dirección general de Seguridad de las nóminas de haberes de cada Ministerio, para que aquel centro, con vista de sus antecedentes, determinase qué funcionarios debían quedar suspensos de sueldo en vista de

los indicios o datos que contra ellos existieran para poder fundar un supuesto de desafección al régimen.

Pero tal medida es indudable que sólo podía tener un carácter provisional, ya que, de hecho, producía la anomalía de que, existiendo funcionarios que sin haber sido separados de sus cargos, y aun continuando prestando servicios en algunos casos, no percibían los haberes correspondientes.

La existencia posterior de disposiciones ministeriales regulando la situación de los funcionarios públicos obliga a liquidar las situaciones creadas para dar paso a otras de estabilidad y claridad absoluta. A este fin tiende la presente disposición.

Esta Presidencia de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto,

Artículo 1.º Todo funcionario que se encuentre en situación de no percibir sus haberes en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad, y no estuviere separado del servicio conforme a las disposiciones vigentes, dirigirá a su Ministerio respectivo una instancia dando cuenta de su situación y solicitando ser rehabilitado a todos los efectos.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de ocho días de la fecha de esta Orden y se remitirán a los Habilitados o a los Jefes de personal para que confirmen si es exacta la situación que el interesado exponga. El informe se evacuará en término de tres días y se elevarán a los respectivos señores Subsecretarios, quienes designarán inmediatamente a uno o a varios funcionarios, según el número de casos, que con carácter de Jueces instructores procedan a la formación de expedientes gubernativos.

Artículo 2.º En los expedientes se seguirá el siguiente trámite:

- Ratificación del interesado en su instancia.
- Oficio a la Dirección general de Seguridad para que manifieste los motivos o causas que implicaron la suspensión de haberes del funcionario.
- Declaración del interesado y lectura de los cargos que contra el mismo existan, según la respuesta de la Dirección general de Seguridad.
- Plazo de cinco días para aportación de pruebas que anulasen los cargos o de avales que garanticen la lealtad al régimen del funcionario.
- En el plazo de tres días siguientes el Instructor

elevará al Ministro respectivo un informe razonado sobre el contenido del expediente discriminando el conjunto de la prueba.

f) El Ministro resolverá definitivamente, sin que quepa recurso de ninguna clase contra su resolución.

En la misma se decretará la situación en que ha de quedar el funcionario, conforme al Decreto de 27 de Septiembre de 1936. En caso de levantar la suspensión de sueldos, tendrá derecho al cobro de los dejados de percibir.

Artículo 3.º El funcionario que al ser citado para ratificación en la instancia, y más tarde a prestar la declaración, no compareciere personalmente, se considerará, salvo causa justificada, que ha incurrido en abandono de destino, y sin más trámites se propondrá la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece.

Los que dejaren de instar la rehabilitación que esta disposición concede se entenderá como renuncia a sus cargos y serán asimismo baja en el escalafón.

Artículo 4.º Si en el plazo de cinco días no se recibiere respuesta de la Dirección general de Seguridad especificando las causas de la suspensión de sueldo, se entenderá que es debido a haber desaparecido o no haberse confirmado los indicios de desafección que contra el funcionario hubieran existido, y en ese caso y sin más trámites el Instructor elevará su informe al Ministro, dando cuenta, a efectos de inclusión en nómina, a partir del próximo cobro de haberes.

Artículo 5.º Los expedientes deberán terminarse en su instrucción dentro del plazo de veinte días, contados desde que el Juez es designado.

Artículo 6.º Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en la "Gaceta".

Valencia, 25 de Junio de 1937.—Juan Negrín.

Señor Ministro de...

Señores...

1013

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

En cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de Mayo de 1937 y atendiendo las peticiones de algunos Consejos Provinciales, se ha hecho una distribución del crédito de 9.200.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente para subvencionar a dichos Consejos Provinciales por el servicio de conservación de los caminos vecinales, entre las provincias de la zona dominada por el Gobierno, teniendo en cuenta los coeficientes fijados en la mencionada Orden ministerial para las no dominadas en su totalidad, reservando 3.000.000 de pesetas y el remanente que resulte del primer trimestre para emplearlo en las zonas que sea necesario.

Tramitado el expediente en la forma reglamentaria e informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución de la cantidad de 6.200.000 pesetas conforme se consigna en el cuadro adjunto, para aplicarla a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual, quedando un remanente de 3.890.293,00 pesetas para distribuirlo a medida de las necesidades del servicio.

Segundo. Que oportunamente se libren, para el fin indicado, a los Consejos Provinciales y, cuando esto no sea posible, a las Jefaturas de Obras públicas encargadas de las respectivas zonas, las cantidades correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Valencia, 15 de Junio de 1937.—B. Giner de los Ríos.

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales. 1045

### CAMINOS VECINALES

Distribución del crédito consignado en el Presupuesto vigente para subvencionar a los Consejos Provinciales para el servicio de conservación de caminos vecinales, que ha de ser aplicado en los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual:

#### Provincia de Santander

Número de kilómetros en conservación, 399; coeficiente, 1,00; productos de kilómetros por coeficientes, 399,00; distribución total de la cantidad de 6.200.000 pesetas, 230.989,00 pesetas; cantidad que corresponde por trimestre, 57.747,25 pesetas.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr: En uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado del Ministerio de Comercio en la Zona Norte de España don Arturo Costales Rodríguez.

L o que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.—P. D., Demetrio D. de Torres.

Señor Director general de Comercio.

1033

Ilmo. Sr.: La actual escasez de café, ocasionada por la anormalidad de las presentes circunstancias, y la necesidad de sustituirle, en lo posible, ha aumentado considerablemente la producción de malta tostada y otros sucedáneos de aquél en las fábricas ya habilitadas al efecto; mas teniendo en cuenta que ello no es todavía suficiente para satisfacer la creciente demanda de tales productos y que son muchas las solicitudes que se presentan interesando se autorice su preparación sin el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria, fundándose en lo transitorio de este exceso de demanda actual, y, teniendo, asimismo, en cuenta que ya con motivo de análogas peticiones formuladas por industriales establecidos en Madrid hubo de reconocerse la procedencia de acceder a lo solicitado, dando lugar a la publicación de la Orden, aprobada en Consejo de Ministros de fecha 13 de Enero último, por la que se eximió a los fabricantes que se establecieran en aquella capital del cumplimiento de las condiciones referentes a aislamiento y otras que, según el Reglamento indicado, deben reunir los edificios en que estén instaladas las

fábricas, así como los almacenes de primeras materias y productos elaborados, simplificando asimismo los trámites de publicación en la "Gaceta" y solicitud de los oportunos dictámenes sanitarios, en su caso,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto que las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de referencia se hagan extensivas a todo el territorio leal a la República, entendiéndose que los dictámenes a que se refiere el artículo segundo de la repetida disposición, relativo a las condiciones sanitarias de los productos de que se trate, podrán ser admitidos por los Laboratorios municipales de las capitales de provincia respectivas y que la admisión de documentos y autorización de las fábricas, si procediere, objeto del artículo tercero de dicha Orden ministerial, seguirán encomendadas, fuera de lo que a Madrid se refiere, a esa Dirección general de Aduanas.

Valencia, 25 de Junio de 1937.—J. Negrín.

Señor Director general de Aduanas.

1034

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por este Departamento el reintegro en Arcas del Tesoro de los haberes de los funcionarios dependientes del mismo que, con la excepción de aquellos que se hallaren en cumplimiento de comisiones de servicio, no se hayan presentado a percibirlos en los tres primeros días de cada mes,

Este Ministerio, con objeto de conocer si se ha cumplido esta obligación, se ha servido disponer que por los Directores generales o Jefes de las Dependencias Centrales y los Delegados de Hacienda en las provincias de régimen local, se remitan con toda urgencia, a la Sección Central del Personal de este departamento, certificaciones individuales, expedidas por los Habilitados respectivos, en que se haga constar el número y fecha de las cartas de pago de los oportunos reintegros, así como la fecha en que dejó de incluirse en las respectivas nóminas la partida correspondiente a los funcionarios de todos los Cuerpos que se hallaran detenidos, hubieran desaparecido o les hubiera sorprendido el movimiento faccioso fuera del territorio leal o en zona incomunicada con la de su destino de planta. Estas certificaciones deberán extenderse también aun cuando el funcionario de que se trate hubiera sido sancionado con la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Junio de 1937.—P. D., Adolfo Sisto.

Señor Subsecretario de Hacienda.

1043

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETO

La lucha por la independencia nacional en que se encuentra hoy empeñada la República española, como consecuencia de la rebelión militar, exige el sacrificio de cuantos tienen unida su suerte al triunfo de una causa tan sagrada, y al sacrificio de los que luchan en el frente de batalla ha de corresponder el de los que en la retaguardia han de mantener e intensificar

la producción para el sostenimiento de aquéllos y de la economía nacional.

En tal sentido, y para dar obligatoriedad a lo que es aspiración pública, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso, durante el corriente año, el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y las cláusulas de Bases de Trabajo o de pactos colectivos por las que se establezca el derecho de los trabajadores a vacaciones anuales pagadas.

La suspensión de los referidos preceptos legales afectará solamente a la efectividad del descanso, que, en consecuencia, dejarán de disfrutarlo los obreros, pero no al derecho de éstos al importe de los jornales correspondientes a los días de la vacación que hubieren debido gozar, los cuales habrán de serles abonados por los patronos respectivos.

Dado en Valencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Asistencia social, Jaime Agudé y Miró.

1030

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso para Armeros de Aviación, con las condiciones siguientes:

Artículo 1.º En la Escuela de Armeros se verificará un curso para Armeros de Aviación entre los soldados y paisanos comprendidos en la edad de 18 a 24 años, inclusive.

Artículo 2.º Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional, Valencia) e irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales pertenecientes al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército Regular, Institutos armados, Milicias, etc., sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencia donde sirva, y, en su defecto, de los Primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente para los civiles y copia de la media filiación para los militares.

c) Consentimiento paterno los que lo necesiten.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar éstos en territorio faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita por los mismos interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

El plazo de admisión de instancias finalizará el día 15 de Julio próximo, a las ocho de la noche.

Artículo 3.º Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de Precisión de Eibar, y los obre-

ros y aprendices de las fábricas de Trubia y de Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a construir armamento, circunstancia que habrá de acreditar mediante certificado de las respectivas direcciones.

Artículo 4.º Los solicitantes serán avisados por grupos y harán su presentación personal en la Escuela de Armeros el día que se les avise, para someterse a un reconocimiento médico con arreglo a lo estatuido en la vigente Ley de Reclutamiento.

Artículo 5.º Los que hayan sido declarados útiles sufrirán un examen teórico y otro práctico, que se ajustarán al siguiente programa:

- a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y calígrafos.
- b) Operaciones sobre división de decimales, quebrados y sistema métrico decimal.
- c) Trazado sobre Geometría elemental.
- d) Ejercicio sobre memoria e inteligencia.
- e) Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Artículo 6.º Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo 7.º Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de dos meses, se le entregará a los que terminen con aprovechamiento el título de Armeros de Aviación, siendo promovidos al empleo de Cabos, pasando a formar parte del Cuerpo de Armeros de Aviación con las mismas ventajas económicas que disfruta el Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar.

El número de plazas a cubrir será el de cien.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Junio de 1937.—Indalecio Prieto.

Señores...

1031

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AÑO DE 1936

Don Manuel Ares y López, jefe de Negociado de segunda clase, en funciones de administrador de Rentas públicas de la provincia de Santander,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas en 31 de Enero próximo pasado, por falta de pago del canon de superficie, son las que a continuación se detallan, con el nombre de su propietario:

- Mina «Berta», de Domingo Gil.
- Mina «San Agustín», de Umaran.
- Mina «Cantabria», de Sociedad Española de Minas.
- Mina «Asunción», de Simón Umaran.
- Mina «Eureka», de Juan Mur.
- Mina «Dudosa», de María Luisa González.
- Mina «Bonita», de la misma.
- Mina «Dudosa», de la misma.
- Mina «Tercera Carolina», de la misma.
- Mina «La Sevillana», de la misma.
- Mina «Primavera», de Julián L. Bustamante.
- Mina «Por si acaso», de S. A. Minas de Barruelo.
- Mina «Dolores», de Manuel Díaz Somonte.
- Mina «Constancia», de S. A. de Minas.
- Mina «Bilbaina», de María Luisa González.

- Mina «San Antonio», de Gerardo Quintana.
- Mina «Santa Lucía», de José A. Riaño.
- Mina «Escarpada», de S. A. Minas de Barruelo.
- Mina «San José», de Antonio García.
- Mina «Demasia a San Antonio», de Gerardo Quintana.
- Mina «La Camarguesa», de Joaquín Campuzano.
- Mina «Segunda a San José», de Dionisio Gurtubay.
- Mina «Visitación», de S. A. Minas de Barruelo.
- Mina «Demasia a Dolores», de Manuel Díaz Somonte.
- Mina «Demasia Por si acaso», de S. A. Minas de Barruelo.
- Mina «Demasia a La Camarguesa», de Joaquín Campuzano.
- Mina «Demasia a Lunes Santo», de Real C.ª Asturiana.
- Mina «San Rafael», de Pedro Bustillo.
- Mina «Farmacia», de S. A. Propiedades U.
- Mina «San Rafael 1.ª», de Raimundo San Miguel.
- Mina «San Benito», de Raimundo de Achalandabazo.
- Mina «Carmen», de Hermenegildo Gandarillas.
- Mina «Segunda Demasia a Dolores», de Manuel Díaz Somonte.
- Mina «Pipiola», de Nicolás de Viar.
- Mina «La Tercera», de Raimundo San Miguel.
- Mina «Ave María», de Nicolás Viar.
- Mina «María Teresa», de Nicolás Vicario Peña.
- Mina «Mercedes», del mismo.
- Mina «Esperanza», de Celestino Pérez Valcárcel.
- Mina «Copper», de Joaquín Fernández.
- Mina «Rosita», de Tomás Porrón.
- Mina «Esta es la mía», de Cipriano Hoyos Merino.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, en sus artículos primero y segundo, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, advirtiendo a los concesionarios de las minas incluidas en la precedente relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido esta Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, que podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Santander, 17 de Julio de 1937.—El administrador de Rentas públicas, Manuel Ares.—V.º B.º, el delegado de Hacienda, Paulino Vega. 1095

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Sección de Vías y Obras

##### REMATE

Este Consejo Interprovincial, en sesión de fecha 22 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Muriedas a Bilbao al barrio de Garzón, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.066,25 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 28 de Julio inclusive, a

las doce de su mañana, reservándose esta Consejería de Obras públicas la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 22 de Julio de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

#### SUBASTA

Este Consejo Interprovincial, en sesión de fecha 22 del actual, acordó celebrar subasta para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Pisueña en Vega de Carriedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 35.646,31 pesetas, y fijar el plazo de tres días para la presentación de reclamaciones contra el anuncio de subasta.

Santander, 22 de Julio de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Consejo municipal de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por el Consejo municipal durante el mes de Junio de 1937:

Día 6 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de los insertos de interés y contenido de la correspondencia de la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo último.

La cuenta del fielato del 24 al 31 de Mayo próximo pasado.

La rectificación del Padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1936.

La propuesta de inversión y distribución de fondos del mes de la fecha.

Oficiar al substituto del veterinario municipal, don Mariano Bernardo, a fin de que preste el servicio a que se comprometió, exigiéndole una contestación concreta y categórica a este respecto, a fin de adoptar las medidas conducentes a que no quede desatendido tan importante servicio general público y con perjuicio de intereses económicos del Municipio.

Encargar a Silverio Gómez García de la limpieza del W. C. del Ayuntamiento.

Que la Alcaldía ordene, con carácter general, al vecindario la retirada de abonos de las vías públicas y proximidades a ésta, en bien de la higiene y salubridad pública.

Día 13 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Enterado de los insertos de interés y contenido de «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Aprobar las cuentas del fielato del 1 al 7 del actual.

Día 22 (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de los insertos de interés y contenido de la correspondencia de la semana.

Aprobar la cuenta del fielato del 8 al 15 del corriente.

Enterado de haber sido aprobada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1936, por el jefe provincial de Estadística.

Que las normas a seguir para la confección de los documentos administrativos a que hacen referencia las Ordenanzas municipales números 5, 8, 13, 14 y 19 sean las de ejercicios anteriores.

El día 20 no se celebró sesión por falta de asistencia de número de consejeros.

El día 27, por orden del alcalde y conformidad de los

consejeros y no haber asuntos de gran interés, hallándose en gestiones relacionadas con el racionamiento de la población civil y refugiados, no se celebró sesión ni se convocó a la subsidiaria consiguiente.

Y para que conste expido el presente en Suances a 6 de Julio de 1937.—El secretario, Angel García Liaño.—Visto bueno, el alcalde, Serafín González.

1081

### Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de acuerdos adoptados por este Consejo durante el mes de Junio de 1937:

Sesión subsidiaria del día 15 de Junio de 1937.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión del cargo de consejeros municipales a Isidro Balbás Agüeros y a Casimiro Fernández Martínez.

Se nombró un teniente de alcalde, resultando elegido Ricardo Róiz.

Se procedió al nombramiento de un miembro de cada una de las Comisiones de Abastos, Hacienda, Fomento y Montes y Obras públicas, resultando elegidos los señores siguientes: Daniel Rodríguez, para la primera; Ricardo Róiz, para la segunda; Isidro Balbás, para la tercera, y Casimiro Fernández, para la cuarta, acordándose que, una vez completas, como ya están, las distintas Comisiones del Consejo, se proceda a informar los escritos que se hallan pendientes de este trámite.

Se aprobó extracto de acuerdos adoptados en el mes de Mayo, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que se remita una copia al delegado del Gobierno en la provincias de Santander, Palencia y Burgos, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Darse por enterados de las instrucciones dadas por la Consejería de Hacienda para la formación de documentos cobratorios del impuesto de Cédulas personales.

Idem de haberse prorrogado el cobro de cuotas extraordinarias durante los meses de Junio y Julio, o sea el derecho de varios Ayuntamientos a cobrar éstas, entre los que se encuentra éste.

Dejar pendiente para su examen cuenta trimestral, que rinde el depositario del primer trimestre de 1937.

Aprobar definitivamente padrones de arbitrios sobre carros, perros y bicicletas y el de inquilinato formados para el año actual, y que se proceda a su cobro.

Teniendo en cuenta que el camión que tiene este Consejo para el servicio de Abastos le solicitan para el mismo fin otros pueblos limítrofes, se acordó se les facilite siempre que sea posible, previo pago correspondiente.

Abonar a Francisco González 97,20 pesetas por obras ejecutadas en las escuelas nacionales, y que dicho pago tenga lugar del capítulo de Imprevistos.

Y por último, y a propuesta del consejero Torre Sobrón, se acordó notificar al ex consejero Rodríguez Pérez para que rinda la cuenta de lo cobrado por suscripción para arreglo del camión de Abastos y de lo pagado por este concepto.

Sesión subsidiaria del día 29 de Junio.—Se aprobó el acta anterior, con la advertencia de que el consejero Róiz Camblanca hizo constar que él había expuesto el que se modificaran todas las Comisiones del Consejo y que dicha exposición no se recogió al redactar al acta.

Pasar escrito de Antonio Bueno a informe de la Comisión correspondiente, en el que pide terreno comunal con carácter de usufructo.

Aprobar cuenta trimestral, que rinde el depositario, del primer trimestre del año en curso.

Darse por enterados de que el día diez del corriente cesó en sus funciones el guarda municipal, interino, Pablo Caviedes, por haberse reintegrado a su puesto el propietario, Miguel Escalante.

El secretario hace constar que en la sesión correspondiente al día 28 de Marzo falta la firma del ex consejero Fructuoso Pérez Pérez, que no ha podido recoger por haberse incorporado a filas, dándose por enterado el Consejo. Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde en Ruiloba a 10 de Julio de 1927.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, C. Robles.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1937

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

| CARGO  | PESETAS |
|--|---------|
| Saldo de cuenta del trimestre anterior....   | 119,67  |
| <i>Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:</i>               |         |
| 5 por 100 de 136 pesetas, prueba calderas Nueva Montaña (cuenta 13, folio 25) . . . . .                    | 6,80    |
| 5 por 100 de 68 ídem, visita accidente lavaderos Heras (cuenta 17, folio 29) . . . . .                     | 31,40   |
| 40 por 100 de 25 ídem, certificado polvorín Compañía Orconera (cuenta 14, folio 26) . . . . .              | 10,00   |
| 5 por 100 de 68 ídem, visita accidente minas Camargo (cuenta 15, folio 27) . . . . .                       | 3,40    |
| 5 por 100 de 68 ídem ídem (cuenta 16, folio 28) . . . . .  | 3,40    |
| 5 por 100 de 204 ídem, prueba caldera Nueva Montaña (cuenta 18, folio 30) . . . . .                        | 10,20   |
| 5 por 100 de 68 ídem ídem, Sociedad Heras-Pámanes (cuenta 21, folio 23) . . . . .                          | 3,40    |
| 5 por 100 de 68 ídem, visita accidente, ídem ídem (cuenta 22, folio 34) . . . . .                          | 3,40    |
| 40 por 100 de 25 ídem, certificado polvorín viuda Rueda (cuenta 25, folio 37) . . . . .                    | 10,00   |
| 5 por 100 de 68 ídem, prueba compresor portatil en Reocín (cuenta 26, folio 38) . . . . .                  | 3,40    |
| 5 por 100 de 1.800 ídem, reconocimiento lavadero en Torres (Reocín), cuenta 26, folio 38) . . . . .        | 60,00   |
| 40 por 100 de 25 pesetas, certificado polvorín Sociedad Constructora Naval (cuenta 23, folio 35) . . . . . | 10,00   |
| TOTAL CARGO . . . . .  | 247,07  |
| DATA   | PESETAS |
| Saldo de cuenta del trimestre anterior . . . . .   | 0,00    |
| SUMA . . . . .   | 0,00    |
| Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente . . . . .  | 247,07  |
| IGUAL AL CARGO . . . . .   | 247,07  |

Santander a 1.º de Julio de 1937. — El ingeniero jefe, delegado de Minas, A. S. Candamo.—El habilitado, I. Arias.—V.º B.º, el delegado del Gobierno, P. A., Alfonso Orallo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Matías Domínguez Cuesta, juez especial de Santander, afecto al Tribunal Popular,

Hago saber: Que en la causa que ante este Juzgado se instruye, con el número 39 del año actual, por los delitos de asesinato y traición, con esta fecha se ha dictado un auto decretando el procesamiento, prisión incondicional y declarado rebelde a Adolfo Arpón Bordas, exigiéndosele, para atender al pago de las responsabilidades, la suma de cincuenta mil pesetas. Habiendo pasado dicho sumario, con esta fecha, al señor fiscal, a los efectos del artículo 21 del Decreto de 7 de Mayo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia firmo el presente en Santander a 15 de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 1091

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 11 del año actual, por el delito de traición, por auto de esta fecha se ha decretado el procesamiento, prisión incondicional y rebeldía de Gregorio Vidal Gandarillas. Al mismo tiempo se requiere a dicho procesado, por medio de la presente, para que dentro del término de una audiencia preste fianza por la suma de dos mil pesetas para atender a las responsabilidades civiles y pecuniarias de la citada causa, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no lo ha verificado, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dicha suma.

Santander a 15 de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 1092

Asunción Villar Sánchez, de treinta y dos años de edad y vecina de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal número 1, de esta ciudad, el día 7 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que, por lesiones a la misma, se sigue contra Angel Alonso Ruiz, producidas al ser atropellada por un carro que éste conducía, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Julio de 1937.—El secretario, José Abréu. 1088

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 13 del año actual, por el delito de traición, por auto de esta fecha se ha decretado el procesamiento, prisión incondicional y rebeldía de Fernando Quintano Quintano, Miguel Ruiz González, Pascasio Jorrín, Antonio Alemán Echenique, Salvador de los Mozos Berrire, Eduardo Regina Casado, Valentín Fernández Castanedo, Florentino Portilla Fernández, Manuel Alvarez,

Prado, Vicente Liaño Carrera, José Díaz Rodríguez, Casimiro Gómez Díez, Laureano Fernández Olea, Angel Fernández Agüero, Pedro Cires Lamadrid, Marcelino González Rodríguez, Luis Cuevas Gómez y David García Feijóo. Al mismo tiempo se les requiere por medio de la presente para que dentro del término de una audiencia presen fianza, cada uno de ellos, por la suma de dos mil pesetas para atender las responsabilidades civiles de la causa, advirtiéndoles que si transcurrido dicho término no lo verifican, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma.

Santander a 15 de Julio de 1937.—El juez especial,  
M. Domínguez. 1093

Cayetana Berrio Valdés, mayor de edad, casada, sillera, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, de esta ciudad, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de doce días que la ha sido impuesto en juicio de faltas por hurto de cincuenta cupones de la rifa de ciegos, propiedad de Manuel Pascual, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio, previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 16 de Julio de 1937.—El secretario, J. Abréu. 1089

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre prevención de abintestato por fallecimiento de Juan Hernández García, que tuvo lugar en la Casa de Socorro, de esta ciudad, el día 22 de Junio último, de 33 años de edad, natural de Cortez (Navarra), mecánico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y se llama, por término de veinte días, a los parientes de dicho Juan Hernández García para que, dentro de dicho plazo, comparezcan ante este Juzgado a usar del derecho que pueda corresponderles sobre los bienes de dicho finado, llamándose también, dentro del mismo plazo, a las personas que conocieran y trataran al mencionado Juan Hernández García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar sobre si el referido individuo otorgó o no testamento.

Dado en Santander a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—  
P. S. M., Arturo Valdivieso. 1097

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del Juzgado número 2, de esta ciudad, en los autos de divorcio vincular promovido por el procurador don Francisco Cubria Sáinz, en nombre de doña Antonia Barrio Poncio, contra su esposo don Luis Llata Liaño, ausente en ignorado paradero, le emplazo para que en término de cinco días comparezca en dicho auto a fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y seguirá el juicio sin hacerle más llamamientos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del referido Luis Llata Liaño, expido la presente en Santander a 19 de Julio de 1937.—El secretario judicial, A. Valdivieso. 1898

El señor juez de instrucción del distrito número 2, de esta ciudad, tiene acordado, por auto de esta fecha, se cite por medio de la presente a los parientes más cercanos y a las personas que puedan dar razón sobre la muerte de un hombre desconocido, como de 60 años de edad, con pelo cano, que vestía chaqueta, chaleco y pantalón negros, camisa a cuadros, camiseta de punto, calzoncillos largos, sin calcetines y con botas de cuero, cuyo cadáver fué hallado, la tarde del 16 del actual, en la dársena de Matiaño, de esta ciudad, y que, según la diligencia de autopsia, falleció a consecuencia de asfixia por sumersión. Tales parientes o personas que han de deponer como testigos comparecerán en dicho Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Santander, 17 de Julio de 1937.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1099

Victorino Terán Martínez, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Valdeolea (Santander), de 22 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, soldado del Batallón de Infantería número 21, comparecerá ante el juez instructor de la Plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, en el plazo de setenta y dos horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1105

Antonio Bueno del Valle, natural de Comillas, cuyas demás circunstancias no pueden precisarse, soldado del tercer Batallón de Ingenieros de la 3.<sup>a</sup> División, deberá comparecer ante este Juzgado militar para responder de la causa que se le sigue, dentro del término de cuatro días, a contar desde el de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», y bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de no efectuarlo.

Reinosa, 18 de Julio de 1937.—El juez militar de la 3.<sup>a</sup> División. 1017

Valeriano García Alonso, hijo de Eloy y de Esperanza, natural de Cueva, Ayuntamiento de Pesaguero, de esta provincia, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,633 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano y frente ancha, domiciliado últimamente en Pesaguero, y sujeto a expediente por haber faltado a la movilización ordenada para atender a las necesidades de la campaña como recluta perteneciente al reemplazo de 1933, comparecerá, en el término de treinta días, ante el juez instructor, capitán de Infantería don Isidoro Fernández Macarrón, con destino en el Batallón número 21, de guarnición en esta plaza, en el domicilio oficial del Juzgado militar, Avenida de la República, número 33, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 20 de Julio de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 1106

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 57 de 1936, por robo efectuado en los edificios destinados a Colonias escolares de la Institución Libre de Enseñanza, sitios en término de esta villa, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la represen-

tación legal de dicha Institución, cuyo domicilio se desconoce.

San Vicente de la Barquera, 17 de Julio de 1937.—El juez de instrucción.—El secretario judicial, F. Navarro Hanza. 1794

Antonio Diego Cantero, soldado que fué de la 3.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería número 117, hasta el día 19 de Enero del año actual, en que desapareció de la unidad, y del que se desconocen las demás señas de identificación, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante el juez instructor de la Plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1100

Moisés Montalbán Policiaga, soldado que fué de la tercera Compañía del Batallón de Infantería número 117, hasta el día 19 de Enero del año actual, en que desapareció de la unidad, y del que se desconocen las demás señas de identificación, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante el teniente juez instructor de la Plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1101

José Coter Ruiz, soldado que fué de la 3.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería número 117, hasta el día 19 de Enero del año actual, en que desapareció de la unidad, y del que se desconocen las demás señas de identificación, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante el teniente juez instructor de la plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1102

Alberto Ortiz Fernández, soldado que fué de la 3.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería número 21, hasta el día 23 de Octubre del año próximo pasado, en que desapareció de la unidad, y del que se desconocen las demás señas de identificación, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante el teniente juez instructor de la Plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 21 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1103

Manuel Cobo Gutiérrez y Luis Sáiz Calvo, soldados que fueron de la 1.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería número 21 hasta el día 2 de Noviembre del año próximo pasado, en que desaparecieron de la unidad, y del que se desconocen las demás señas de identificación, comparecerán, en el término de setenta y dos horas, ante el teniente juez instructor de la Plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 21 de Julio de 1937.—El teniente juez instructor, Domingo Montes. 1104

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número 1, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Wünsch Cortiguera, juez municipal, accidental, en funciones, del Juzgado número 1, ha visto este juicio verbal de faltas, en el que es parte el ministerio fiscal, seguido contra María García Alvarez, de veintitrés años de edad, casada, natural de Cangas de Onís, cuyo actual paradero se desconoce, por desobediencia a los agentes de la Autoridad, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada María García Alvarez en la multa de cinco pesetas y reprobación, y en el pago de una indemnización al Estado de cinco pesetas y en el de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Wünsch.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María García Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente en Santander a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—J, Abréu. 1090

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de POLACIONES

En poder del presidente de la Junta vecinal de Lombrana y Puente Pumar se halla recogido un becerro, color josco, ojeras blancas, cuernos abiertos, la cola esquilada, trae un campano pequeño, no tiene marca de hierro, y si una A hecha a tijera, y se hace público para que el que se crea su dueño pase a recogerlo, previa justificación, en el plazo de quince días, pues pasado éste, se procederá a subasta pública, conforme la Ley de Reses mostrencas.

Polaciones, 17 de Julio de 1937.—El alcalde, Eduardo M. Alonso. 1096